



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Agosto, tres (03) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00050-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, de corrección del auto de fecha 27 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que en la mencionada providencia, se señala de manera errada el Número del Pagaré, así como valor del capital correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020, tal como se indicó en la demanda, este Juzgado procede a resolver lo que corresponde:

El legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. Es el primero el que dice relación con la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que “*A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la*



posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...” (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Al respecto, estima esta célula judicial, que bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en el proveído de 27 de abril de 2022, señaló en el NUMERAL PRIMERO se indicó como número del pagaré a ejecutar 2400307000153 siendo lo correcto 24003070000153, señalándose además el valor en números errado por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020, cuyo valor correcto es \$1.083.960.

Así mismo, advierte el despacho una vez revisada minuciosamente la demanda y el mandamiento de pago librado, que se omitió hacer pronunciamiento respecto de las pretensiones 22 y 23 indicadas en la demanda, razón por la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá oficiosamente a su corrección, por configurarse un error por omisión.

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió en la parte resolutive del mencionado proveído de fecha 27 de abril de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 286 de la norma procesal

Es por ello, entonces, que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia interlocutoria No. 169 de de fecha 27 de abril de dos mil veintidós (2022), la cual quedará de la siguiente manera:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A** y en contra del señor **JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré **No. 24003070000153** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$869.844)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$215.326)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el día 06 de mayo de 2018 y hasta el día 05 de junio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$879.468)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (206.628)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el día 06 de junio de 2018 y hasta el día 05 de julio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (889.198)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$197.833)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2018, causados desde el día 06 de julio de 2018 y hasta el día 05 de agosto de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$899.036)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (188.941)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2018, causados desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta el día 05 de septiembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$908.983)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$179.951)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2018, causados desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta el día 05 de octubre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$919.040)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$170.861)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes



de noviembre de 2018, causados desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta el día 05 de noviembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$929.207.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$161.671)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2018, causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$939.488)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.379)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2019, causados desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 949.882)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.



- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$142.984)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.*

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- *La suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$960.392)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.*
- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$133.485)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.*

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- *La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$971.018)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.*
- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$123.881)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes*



de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (981.761)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$114.171)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$992.623)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.353)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.003.605)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$94.427)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.014.709)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.391)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.025.935)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.244)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019,



discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.037.286)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$63.985)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.048.762)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$53.612)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.060.366)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIETO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43.124)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.072.098)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$32.520)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

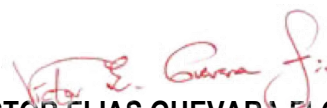
- la suma de **UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.083.960)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.799)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el día 06 enero de 2020 y hasta el día 05 de febrero de 2020.
- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1095988)**, por concepto de capital ACELERADO desde el 06 de febrero de 2020.



- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, desde el 6 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago.”*

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ